

La Oficialía Mayor del Congreso

Artículo 40. La Oficialía Mayor es el máximo órgano del servicio parlamentario del Congreso. Está a cargo de un funcionario denominado Oficial Mayor del Congreso, quien responde ante el Presidente por la marcha y resultados de las dependencias y personal del servicio parlamentario. Le corresponde con este fin la dirección, supervisión y control, Directos o por delegación, de todas las actividades del servicio parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los Congresistas.

El Oficial Mayor tiene la representación legal de la administración, es jefe de todo el personal y cuenta con competencia disciplinaria. Por delegación del Presidente y con cargo a dar cuenta puede celebrar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del

Congreso y del servicio parlamentario. Es nombrado y su nombramiento revocado por acuerdo del Consejo Directivo.

Sus atribuciones y responsabilidades, así como las que les corresponden a los órganos y personal del servicio parlamentario se establecen en el Estatuto del Servicio Parlamentario. Cesa en el cargo por dimisión, pérdida de su condición de funcionario, retiro o jubilación, imposibilidad para el desempeño del cargo, cese o revocatoria de su designación. En caso de ausencia o impedimento temporal es reemplazado por el Director General Parlamentario.

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 025-2003-CR, publicada el 21 de febrero de 2004)

OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO

LA OFICIALÍA MAYOR ES EL MÁXIMO ÓRGANO DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO.



OFICIAL MAYOR

- Es nombrado por acuerdo del Consejo Directivo.
- Tiene la representación legal de la administración, es jefe de todo el personal y cuenta con competencia disciplinaria
- Responde ante el presidente del Congreso por los resultados de las dependencias y personal del servicio parlamentario.



FUNCIONES

- Supervisar y controlar las actividades del servicio parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los congresistas.
- Puede celebrar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del Congreso y del servicio parlamentario (Por delegación del presidente del Congreso).

El Oficial Mayor cesa en el cargo por dimisión, pérdida de su condición de funcionario, retiro o jubilación, imposibilidad para el desempeño del cargo, cese o revocatoria de su designación.

(*1) En caso de ausencia o impedimento temporal es reemplazado por el Director General Parlamentario.

FUENTE: ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Referencias Bibliográficas:

Título: Cambios en la Oficialía Mayor

En: Liberación Año 3, no. 784 (09-01-2002), p.
3

Año: 2002

Código: Publicación Seriada

Nota de Información Referencial :

El Oficial Mayor en la legislación comparada.
11/11/2024